

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Finca Náutica de matrícula inmobiliaria No 190-34596 ubicado en Verdecia, jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por INVERSORA MONTECARMELO S.A.S, con identificación tributaria No 901.235.919-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANDRES FUENTES BERMUDEZ identificado con la C.C.No 1.082.836.286, actuando en calidad de Representante legal de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S, con identificación tributaria No 901.235.919-0, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Finca Náutica de matrícula inmobiliaria No 190-34596 ubicado en Verdecia, jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar. En virtud de ello se efectuó requerimiento informativo, el cual fue respondido por JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA con CC No 7.634.089, ya que se acreditó cambio de representante legal.

Que mediante Auto No 065 de fecha 19 de abril de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental, y se fija fecha para la realización de la diligencia de inspección. La sociedad peticionaria solicitó reprogramación, debido a inconvenientes técnicos.

Que mediante Auto No 198 de 5 del diciembre de 2022 se fija nueva fecha para practicar la diligencia de inspección a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea, y nuevamente la sociedad peticionaria solicita reprogramación, manifestando que se presentó “desplome de la tubería para la prueba de bombeo.....”.

Que mediante Auto No 031 del 20 de abril de 2023, se fija nueva y última fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea. En fecha 26 de mayo de 2023 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La sociedad peticionaria solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 2 de agosto de 2023. En fecha 11 de agosto del año en citas, de manera extemporánea se allegó respuesta parcial a lo requerido, ya que no se presentó la autorización sanitaria favorable para las aguas destinadas al consumo humano. El usuario manifestó que lo anterior obedecía a que su gestión dependía de un tercero.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0767 del 13 de octubre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar solicitó a la Secretaría de Salud Departamental, información en torno al estado del trámite de la autorización sanitaria, sin obtener respuesta.

Que por oficio SGAGA-CGITGJA- 0302 del 22 de marzo de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar requirió al representante legal de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S., el aporte de la autorización sanitaria supra-dicha, toda vez que los técnicos evaluadores de la entidad comunicaron a la empresa a su digno cargo, que con relación *“a las aguas utilizadas para consumo humano y preparación de alimentos al interior de las instalaciones del casino y áreas de oficina, conforme a lo observado en el desarrollo de la diligencia y a lo manifestado por los representantes de la empresa, se debe aportar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007”*.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

0155

19 MAY 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Finca Náutica de matrícula inmobiliaria No 190-34596 ubicado en Verdecia, jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por INVERSORA MONTECARMELO S.A.S, con identificación tributaria No 901.235.919-0

2

y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Finca Náutica de matrícula inmobiliaria No 190-34596 ubicado en Verdecia, jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por INVERSORA MONTECAEMELO S.A.S, con identificación tributaria No 901.235.919-0, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A-187-2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S, con identificación tributaria No 901.235.919-0 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

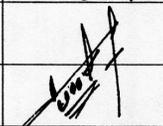
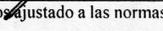
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **19 MAY 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-187-2021